

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 31-ene.-23. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 190
Proceso: Declarativo de obligaciones a cargo de copropietario (mínima cuantía)
Demandante: Alejandro Maya Mazorra
Demandado: German Eduardo Maya Mazorra
Radicación: 765204003005-2022-00588-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se tiene que la parte demandante solicita el embargo de los derechos que detenta el demandado sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-46340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, petición que deberá ser negada por improcedente.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 590 del C.G.P., las medidas cautelares a decretarse en los procesos declarativos, corresponden a la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual y cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9588c45e3f2ce1a46db85a5aca574c6f5cbc3724e7ce3a62fbf629b738dbf95**

Documento generado en 31/01/2023 03:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>